

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MIÉRCOLES 03 DE MAYO DE 2023

GACETA NO. 166



DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
ESPACIO SOLEMNE “PARLAMENTO INFANTIL 2023”	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO “VIVAS”.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DENTRO DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EL NOMBRE DE “RICARDO CASTRO”.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE FAMILIA.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	23
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	27
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.....	36
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.....	41



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.	49
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ALBAZO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	59
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FINANCIERA RURAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	60
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	61
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ORGANISMOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	63
CLAUSURA DE LA SESIÓN	64



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MAYO 03 DE 2023

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** A LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **ESPACIO SOLEMNE “PARLAMENTO INFANTIL 2023”**
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO “VIVAS”.**

(TRÁMITE)
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DENTRO DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EL NOMBRE DE “RICARDO CASTRO”.**

(TRÁMITE)
- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE FAMILIA.**

(TRÁMITE)



80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.**

130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

140.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ALBAZO”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“FINANCIERA RURAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“REFORMAS”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ORGANISMOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO NÚMERO: SFA/SSE/402/2023.- ENVIADO POR LA C. LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.</p>
--	---



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

ESPACIO SOLEMNE “PARLAMENTO INFANTIL 2023”



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO “VIVAS”.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA**, en materia de implementación del **protocolo “Vivas”**, fundándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito incorporar en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, la figura de un protocolo orientado a la protección de mujeres en riesgo o que hayan sido víctimas de violencia al interior de establecimientos comerciales y/o de servicios; ello mediante la operación de brigadas internas de seguridad en razón de género que operen en tales establecimientos.



Para tal fin se propone la modificación de la actual fracción primera del artículo 21 de la referida ley, el cual desarrolla las diversas acciones y atribuciones de las autoridades estatal y municipales para la protección de las mujeres víctimas de violencia, complementando dicha reforma con la adición de un artículo 21 BIS, que introduce la necesidad de la certificación de las brigadas internas que desarrollen tales protocolos en los negocios conducentes.

La prevalencia de agresiones a mujeres por parte de personas de sus propios entornos ha evidenciado, entre otras cuestiones, la exigencia de que exista un marco legal de actuación, dentro del cual los prestadores de servicios en establecimientos de esparcimiento o consumo de alimentos y bebidas, puedan auxiliar a las víctimas o posibles víctimas de violencia ante la ocurrencia de un suceso de dicha naturaleza.

A través de tales medidas las negociaciones podrán contar con un esquema validado por la autoridad, en el cual se proteja con inmediatez a la víctima o posible víctima; y se disminuya o neutralicen posibles riesgos mayores. Asimismo, ello contribuiría al desarrollo de canales de comunicación ante tales circunstancias de riesgo, con mayores grados de sistematización de los establecimientos respectivos ante las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que reclama una atención profunda por parte de gobierno y sociedad, considerando todos los diversos escenarios de la vida en que puede presentarse: desde el familiar, hasta el social, escolar, laboral.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, una de cada tres mujeres se ve afectada por algún tipo de violencia de género en el mundo; y en México, según los datos más recientes del INEGI, en 2021 en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones eran mujeres (51.2 %), de las cuales más de 50.5 millones (77.1 %) tenían 15 años y más de edad.



De dichas mujeres de 15 años y más, 70.1 % habían experimentado al menos un incidente de violencia, que pudo ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito, a lo largo de su vida.

Para Durango, desde noviembre de 2018, la Secretaría de Gobernación emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contras las Mujeres (AVGM) en 16 municipios del estado, que aún persiste en tales municipios: Canatlán, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

Frente a tal entorno, diversas iniciativas impulsadas desde la sociedad civil, han buscado orientar la participación activa de los entornos en la prevención y auxilio ante las agresiones contra mujeres, como es el caso de aquellos eventos que se puedan suscitar al interior de centros de esparcimiento.

Ante dichos factores de conciencia comunitaria y cambio social, la legislación debe responder de manera ágil; propósito que guía la presente propuesta de reforma legal.

En este marco y por todo lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 21 y se adiciona un artículo 21 BIS a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar a las víctimas la atención siguiente:

I. Fomentar la adopción, aplicación de acciones, programas y protocolos por medio de los cuales se brinde protección integral y especializada para las ofendidas; **y establecer en los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que determinen los ayuntamientos, el protocolo “Vivas”;** así como la aplicación de programas específicamente diseñados para la prestación de servicios integrales **para protección de la agredida;**

II. a la VII...

.....

ARTÍCULO 21 BIS. El protocolo “Vivas”, que implementen los municipios, deberá fijar las reglas de operación de las brigadas internas de seguridad en razón de género que operen en los establecimientos comerciales y sus requisitos de certificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- En un plazo máximo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento deberán emitirse las reglas de operación del protocolo a que hace referencia la presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 03 de mayo de 2023.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DENTRO DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EL NOMBRE DE “RICARDO CASTRO”.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

Los suscritos, **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JOEL CORRAL ALCANTAR, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se inscribe con letras doradas el nombre de **RICARDO CASTRO** en el muro de honor del Congreso del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ricardo Castro (1864-1907), fue el más importante compositor y pianista mexicano del siglo XIX, el primer sinfonista y el que más destacó internacionalmente. Nació en la ciudad de Durango, México. Hizo sus estudios de piano y composición en el Conservatorio Nacional de Música.

Representó a México en la Exposición Internacional de Nueva Orleans en 1885. Su éxito allí le llevó a dar conciertos en Washington, Nueva York, Filadelfia y Chicago.



Dio a conocer muchas obras de música de cámara en México y participó en la formación de varias sociedades filarmónicas. Entre sus obras se cuentan dos sinfonías, un poema sinfónico y un cuarteto. Compuso numerosas obras para piano, entre las que destacan su Vals Caprice, su Capricho brillante, sus valeses y mazurkas, y su Concierto para piano y orquesta.

Compuso la ópera Atzimba, presentada primero como zarzuela y luego convertida en ópera por el propio autor. La ópera se presentó en diversas ocasiones a lo largo de la primera mitad del siglo XX pero el segundo acto está actualmente perdido.

Por gestiones de Justo Sierra, subsecretario de Instrucción Pública del gobierno de Porfirio Díaz, obtuvo una beca para continuar sus estudios en Europa de 1903 a 1906. Dio un recital en París que mereció los elogios de la crítica tanto como compositor como pianista.

Compuso un concierto para violonchelo y orquesta que se estrenó el 6 de abril de 1903 en la "Salle Erard" de París, con Marix Loevensohn como solista. En 1904, el propio compositor tocó en Amberes el estreno de su Concierto para piano y orquesta, compuesto probablemente entre 1885 y 1887.

A su regreso de Europa fue nombrado el 1 de enero de 1907 director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación. Inició ambiciosos planes de modernización del Conservatorio que quedaron inconclusos pues Castro falleció a fines del mismo año, a los 43 años de edad.

Hoy a 116 años, Ricardo Rafael de la Santísima Trinidad Castro Herrera, merece estar dentro de los nombres ilustran que conforman el muro de honor del Congreso del Estado; por su aportación musical en el plano nacional e internacional, poniendo en alto el nombre de nuestro Estado.

Considerado el último romántico del porfiriato, también fue de los primeros artistas en realizar giras artísticas por toda la República mexicana, además de presentarse en escenarios de Estados Unidos y Europa donde alternaba sus recitales con cursos y conferencias magistrales en los conservatorios de París, Berlín, Londres, Bruselas, Roma, Milán y Leipzig.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ha dado amplia difusión a la obra de Ricardo Castro a 116 años de su fallecimiento a través de diversas actividades, como conciertos, cátedras e investigaciones. "Su obra tiene influencia de la música clásica francesa y de Federico Chopin,



aunque no son copias, ni se repite a sí mismo”, considera Aurea Maya, investigadora del Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Música Carlos Chávez del Inbal.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. SE INSCRIBA EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EL NOMBRE DE RICARDO CASTRO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye inscribir con letras doradas en el muro de honor dentro del salón de sesiones de este Congreso del Estado de Durango el nombre de “RICARDO CASTRO”

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 02 de Mayo de 2023.



DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIPUTADO GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ

DIPUTRA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIPUTADO JOEL CORRAL ALCANTAR

DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE FAMILIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Planeación del Estado de Durango**, en materia de **perspectiva de familia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna unida a los tratados internacionales signados por el Estado mexicano, siendo la ley máxima de nuestra nación, reconocen a la familia como ente colectivo susceptible de derechos.

Lo anterior, obedece a que, entre otras razones, indispensablemente todos y cada uno de nosotros nos encontramos unidos a una familia y esos vínculos nunca desaparecen, lo que por otro lado, determina en su propia naturaleza la necesidad de determinación de las condiciones indispensables para un desarrollo integral de sus miembros a partir del reconocimiento y beneficios que se le concedan por parte del Estado a ese núcleo social.

Al respecto, podemos citar lo mencionado en el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice:



Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Es decir, la normativa de la nación mexicana, siendo de carácter general o de las entidades federativas, debe guardar y vigilar la protección debida a la familia, procurando su bienestar y progreso en concordancia al desarrollo individual de cada uno de sus miembros.

Dicho precepto constitucional, al hablar de la obligación de la ley hacia la organización y desarrollo de las familias mexicanas, no establece un límite ni una materia en específico, sino que se refiere a la ley en sentido amplio, es decir, incluye a todo cuerpo normativo que incida en la esfera jurídica y de derechos humanos de los miembros de las familias.

Padres, madres y otros familiares gozan y ejercen ciertos derechos igualmente reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a la vez que, reciben ayuda solidaria y subsidiaria de parte de la sociedad y el Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos a la vida, integridad, salud, alimentación, vivienda, educación y, en general, del bienestar económico de los integrantes de su familia. Esta corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado no termina con el fin de la infancia y la adolescencia. Una persona, en todas sus etapas de desarrollo, mantiene una relación con su familia, la cual puede consistir en la necesidad de una red de apoyo. Grosso modo, lo anterior implica el derecho humano a y a la protección a la familia.

Este derecho aparece reconocido en los Artículos 16, 25 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales establecen:

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para incluir un nuevo párrafo en el que se contemple la perspectiva de familia como un principio rector en materia de planeación, además de los ya mencionados en ese mismo precepto, lo que implica máxima protección al núcleo familiar duranguense y la eliminación de todo impedimento o limitación al desarrollo y bienestar de todos sus integrantes, afrontado bajo el enfoque sociológico, político, económico y antropológico.



Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el **artículo 2** de la **Ley de Planeación del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad, de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

Además de lo anterior, en la perspectiva de familia será un principio rector en materia de planeación, lo que implica la máxima protección al núcleo familiar duranguense y la eliminación de todo impedimento o limitación al desarrollo y bienestar de todos sus integrantes, afrontado bajo el enfoque sociológico, político, económico y antropológico.

La planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los municipales deberán observar dicho principio.

La iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Asimismo, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios



deberán ser congruentes con el Plan Estatal y su respectivo Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 28 de abril de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, en materia de **apoyo a personas con Discapacidad**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), el 5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental. También se menciona en dicho censo que la actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar.

En nuestra entidad y según ese mismo estudio, la prevalencia de población con discapacidad y/o problema o condición mental es de 6.15 a 6.40 por ciento.

En una situación de riesgo, todos los seres humanos se llegan a encontrar en una situación de vulnerabilidad, pero, si entre ellas se llega a encontrar una persona que padezca alguna discapacidad, resulta doblemente vulnerable.



Los derechos de las personas con discapacidad, se establecen para ser acatados en todo momento, solo que en una situación de riesgo, desastre o emergencia, se activan de una manera particular, por lo que deben ser protegidos y atendidos, en razón de las particularidades del caso.

Es decir, la atención en una situación de riesgo o emergencia, puede que no sea necesariamente igual para todos los involucrados, sino que, a causa de las dificultades motrices de alguno de ellos, se precise una respuesta diversa que conlleve el debido cuidado de la integridad, vida y salud de esa persona.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, describe el concepto “Ajustes Razonables” como las y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De lo anterior, se entiende que dichos ajustes son mecanismos que la autoridad utiliza para permitir el ejercicio de todos los derechos humanos a las personas que padecen alguna discapacidad, lo que no se limita a determinada estructura física o alteración a la misma, sino que también abarca aquellas modificaciones a los protocolos de actuación por parte de la función pública o la autoridad cuando aplique su labor en favor directo a esas personas.

En relación con lo anterior, la citada ley general, especifica que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Las desventajas que llega a tener una persona con discapacidad, se hacen más notables en las situaciones de emergencia.

Por ello, la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de las unidades de protección civil, debe ser de especial atención cuando se trate de aquellas que cuenten con características especiales.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 70 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango,



con la finalidad de incluir un segundo párrafo en dicho precepto y de esa manera agregar, como parte de la formación profesional del personal adscrito a las coordinaciones municipales de protección civil la implementar las medidas que garanticen la seguridad, auxilio y protección debidas a las personas con discapacidad que se lleguen a encontrar en situaciones de riesgo, mismas que pueden ser, de manera enunciativa y no limitativa, la creación y aplicación de protocolos y especificaciones claras de evacuación en los que se contemple la información sobre su ubicación y localización, además de la atención de sus necesidades particulares dependiendo de la discapacidad padecida, así como la capacitación al personal adscrito sobre la forma idónea de abordar y ejecutar estos rubros.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al **artículo 70** de la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 70. La formación profesional del personal adscrito a la Coordinación Municipal, determina que las tareas de prevención, auxilio y recuperación, en caso de presencia de algún fenómeno perturbador, se lleven a cabo de una forma eficaz y eficiente, en beneficio de la población vulnerable.

Para lo anterior, se deberán implementar las medidas que garanticen la seguridad, auxilio y protección debidas a las personas con discapacidad que se lleguen a encontrar en situaciones de riesgo, desastre o emergencia, mismas que pueden ser, de manera enunciativa y no limitativa, la creación y aplicación de protocolos y especificaciones claras de evacuación en los que se contemple la información sobre su ubicación y localización, además de la atención de sus necesidades particulares dependiendo de la discapacidad padecida, así como la capacitación al personal adscrito sobre la forma idónea de abordar y ejecutar estos rubros.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 2 de mayo de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTES.-

Los abajo firmantes, diez mil ciudadanos duranguenses y el diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza en ejercicio de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA AL ULTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- Durango rechaza tajantemente la imposición del replaqueo.

Los ciudadanos duranguenses, se sienten atracados por la doble cara del Gobierno del Estado.

En campaña se prometió que nunca más habría replaqueo. Hoy el Gobernador del PRIAN se burla de la nobleza de Durango e impone el placazo despiadadamente.

Y está imposición deja en total impunidad al ex Gobernador José Rosas Aispuro Torres, quien fue el que orquestó el asalto a las finanzas del Estado por más de 25 mil millones de pesos.

¿Cómo es posible que los duranguenses tengamos que pagar por lo que el gobierno PANISTA se robo?.

Es inaudito que los ciudadanos paguen por la incapacidad del actual Gobierno del Estado para recuperar lo robado. Basta de solapar delincuentes.



Así mismo, el Plan de Saneamiento Financiero del Gobierno del Estado resultó simplemente aumento de impuestos.

Según el titular del ejecutivo, el cobro del replaqueo, es un alivio económico para el Estado, con cargo de los duranguenses, para salir de la banca rota que dejó el aispurato. ¡Que descaro!

A Durango lo dejaron endeudado y porque ya no se puede endeudar, los duranguenses tienen que pagar.

Desde el primero de enero de 2023 la Secretaria de Finanzas está cobrando \$1,077.66 pesos por las nuevas placas para automóviles y \$ 2,155.33 pesos por concepto de refrendo y fomento a la educación; así como 96.22 pesos de aportación obligatoria a la cruz roja.

Es decir \$ 3,329.21 pesos indebidamente por el replaqueo recaudatorio.

El argumento principal del Gobierno del Estado es que Durango enfrenta una quiebra financiera y que no se puede endeudar más porque estamos en semáforo rojo.

Y lo que se pretende es recaudar mas impuestos a través del replaqueo para poder sacar a Durango del semáforo rojo y endeudarnos con mas de 500 millones de pesos.

Durango exige justicia.

Durango esta esta cansado de que se solape a corruptos.

25 mil millones de pesos es lo que el Gobernador José Rosas Aispuro se llevó y nadie hace nada.

SEGUNDO: Por otro lado, el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado en el año 2017, establecía que el replaqueo, **deberá realizarse cada ocho años** y ahora con la reforma presentada por el Gobernador del Estado, se disminuyo a 6 años el cobro indebido de placas, violando el principio de irretroactividad de la ley.

Por lo tanto, la aplicación retroactiva del artículo 60 de la nueva Ley de Hacienda para el Estado de Durango que entró en vigor mediante decreto 229 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 83 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2022, perjudica a miles de duranguenses, ya que se está quitando vigencia de 2 años a la ley de Hacienda del Estado de Durango del año 2017, lo que resulta inconstitucional porque que dicho cobro afecta derechos previamente adquiridos.



Cobra aplicación la tesis jurisprudencial P./J. 123/2001, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 16, con registro digital 188508, con rubro y texto siguiente:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.

Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están



supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Y esto es congruente con las sentencias de amparo que han sido concedidas por el Juez Primero de Distrito del Estado de Durango, a favor de cientos de ciudadanos que se inconformaron contra el REPLAQUEO.

Juez federal que considero inconstitucional el replaqueo en Durango y ordeno al Estado que se devuelva a los quejosos las cantidades que pagaron indebidamente.

En resumen, el Juez constitucional consideró que el "replaqueo" es inconstitucional en el Estado porque se trastocó el principio de la irretroactividad de la ley establecida en el artículo 14 constitucional.

Así mismo, el cobro del replaqueo constituye una violación evidente y notoria el principio de proporcionalidad tributaria, tratándose del pago por derechos de replaqueo y refrendo, pues la tarifa que se debe cobrar por esos conceptos, debe establecerse en relación con el costo del servicio prestado.

Es decir, el costo del papel en el que se inscribe la tarjeta de circulación, las láminas de las placas y recibos de pago, que contienen la dotación de nuevas placas, impuestas por el Estado, así como



el costo de elaboración y adquisición de las placas, o materia prima; es mucho menor al cobro que realiza el Gobierno del Estado de Durango.

Por lo tanto, no existe proporcionalidad entre el servicio prestado por concepto de replaqueo y refrendo, a lo que esta cobrando el Gobierno del Estado; Lo cual es violatorio de las garantías individuales de los ciudadanos duranguenses, teniendo aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia:

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

*Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", **de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.***

Luego en el caso del impuesto al fomento Educativo, establecido en los numerales 13, 14, 15 y 16, 17, 18 y 18 BIS de la Ley de Hacienda del Estado que también son materia de la litis constitucional, se debe resaltar que la inconstitucionalidad de dichos preceptos se hace depender de los motivos legales respecto a la inconstitucionalidad del artículo 60, fracción I último párrafo y II de la invocada legislación, pues dichos preceptos derivan y se encuentran estrechamente vinculados con el tachado de inconstitucional, pues la base sobre la cual se calcula el impuesto del Fomento para la Educación,



lo constituye el propio artículo 60 fracción I Y II por ser una contribución establecida en la ley, como así lo conceptúa el propio artículo 13 de la Ley Hacendaria, que establece que es objeto de este impuesto, los créditos fiscales derivados de las contribuciones establecidas en esta Ley.

Así también, en el caso específico del impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado de Durango, previsto en los artículos 13 a 18 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Durango, en concordancia de la tesis **2007829** de rubro **“IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE DURANGO. LOS ARTÍCULOS 13 A 18 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD QUE LO PREVÉN, AL ESTABLECER QUE SU OBJETO ES GRAVAR EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES FISCALES, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”** se advierte que dicho impuesto tiene como elementos esenciales, los siguientes:

- 1) Sujeto: Las personas físicas y morales obligadas a contribuir en términos de la propia ley;
- 2) Objeto: Los créditos fiscales derivados del pago de otras contribuciones;
- 3) Base gravable: El monto total de los pagos que se realicen de las contribuciones; y,
- 4) Tasa: Es del (40%) cuarenta por ciento sobre la mencionada base gravable;

De lo anterior se advierte que dicho impuesto tiene por objeto gravar el cumplimiento de otras obligaciones fiscales, pues la base sobre la cual se calcula su monto se conforma con el importe de los pagos de otras contribuciones estatales, al que debe aplicarse la tasa indicada, lo que revela que no fue diseñado para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza, que estuviera previamente sujeta a imposición a través de un impuesto primario, sino que fue estructurado para gravar globalmente todos los pagos que se hagan de otras contribuciones.

Consecuentemente, el impuesto mencionado no participa de la misma naturaleza jurídica del tributo primigenio sobre el que se calcula su monto, pues no se origina de los ingresos, utilidades ni rendimientos del causante, ya que su objeto es la cantidad que se llegue a pagar por otra contribución



y, por tanto, desnaturaliza la esencia misma del impuesto y sus finalidades, porque no atiende a la verdadera capacidad contributiva del sujeto pasivo; de ahí que los preceptos que lo prevén violan el principio de proporcionalidad tributaria.

Por las anteriores consideraciones diez mil ciudadanos respaldamos esta iniciativa que plantea modificar la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango en el sentido de modificar el tiempo para el replaqueo de 6 a 8 años, como se encontraba hasta antes de la modificación planteada por el actual Gobernador.

Los diez mil ciudadanos que iniciamos la presente propuesta, representamos representan el sentir de los duranguenses, que estamos cansados de los malos gobierno del PRI y del PAN; de sus políticas publicas recaudadoras y encubridoras de delincuentes.

En conclusión, la petición que hacemos a los diputados de todas las fuerzas políticas es:

- 1.- Que aprueben la presente iniciativa para que se modifique el tiempo para el canje o replaqueo en el Estado de seis a ocho años; como se encontraba antes de que el Gobernador actual planteara su modificación.
- 2.- Que se investigue y sanciones al Ex Gobernador del Estado de Durango Jose Rosas Aispuro Torres por el desfalco financiero al erario de más de 25 mil millones de pesos; así como se recupere lo robado.

Porque el Gobierno actual debe apretarse el cinturón y no apretarles el cinturón a las familias duranguenses.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

La Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE REFORMA AL ULTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

Texto vigente	Propuesta de adición
ARTÍCULO 60. Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:	ARTÍCULO 60. Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:
A.-...	A.-...
I.-...	I.-...
1 a 6.-...	1 a 6.-...
El pago por servicio de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, deberá realizarse	El pago por servicio de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, deberá realizarse



cada seis años en la forma y términos indicados en los artículos 60 y 61 de la presente ley.

cada **ocho** años en la forma y términos indicados en los artículos 60 y 61 de la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 2 DE MAYO DE 2023.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por las CC. Diputadas y Diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), el cual contiene reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango y a la Ley de Turismo del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 129, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa, presentada con fecha de 25 de octubre de 2022, pretende reformar la Ley de Turismo del Estado de Durango, con la finalidad de que realizar adecuaciones al marco normativo, a fin de crear la Policía Turística, como un cuerpo especializado en materia de seguridad pública. Los promoventes expresan que la motivación, es contribuir a salvaguardar la integridad de turistas y prestadores de servicios turísticos, además de brindar orientación a los visitantes, apoyar en labores de promoción turística y canalizar quejas y denuncias que estos pudieran presentar; esperando que esto contribuya al adecuado desarrollo del sector turístico en el Estado. En la exposición de motivos, se hace alusión a los beneficios que ha representado la incorporación de figuras similares en otras entidades federativas, en materia de seguridad pública, crecimiento económico y empleo. Específicamente, a partir de las reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango y a la Ley de Turismo del Estado de Durango, se prevé facultar a los ayuntamientos, para que puedan instituir dichos cuerpos, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.



SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a la Comisión de Turismo y Cinematografía, le corresponde dictaminar en lo que se refiere a la legislación de turismo y cinematografía en el Estado; y que de acuerdo al artículo 124 de la misma, se establece que a la Comisión de Seguridad Pública, le corresponde atender los asuntos relativos a la legislación relacionada a la seguridad pública en el Estado y al funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública o privada y de los que se formen en el futuro (entre otros asuntos). Por tanto, la Comisión cuenta con facultades para analizar, discutir y en su caso aprobar, las modificaciones propuestas a la Ley de Turismo del Estado de Durango en la iniciativa.

TERCERO. Que los objetos de Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, se establecen en el artículo primero, y que su fracción I expresa que uno de estos, es *“normar la función de seguridad pública que realiza el Estado y los Municipios, y su fracción V estipula que lo es también el “establecer las bases de coordinación de las diversas autoridades de seguridad pública del Estado y sus Municipios, conforme a las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Siendo que, la Ley de Turismo del Estado de Durango establece como fin en su artículo primero lo siguiente:*

ARTÍCULO 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango, en materia turística.*

Su aplicación e interpretación le corresponden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecido en la fracción XXXIV del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

A la vez, que el artículo segundo establece lo que comprende la materia turística, expresando lo siguiente:

ARTÍCULO 2. *La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.*

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.

En este mismo sentido, la Comisión da cuenta, que el artículo 5, fracción IV, ubicado en el capítulo II, “De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades en Materia Turística”, establece que la



Secretaría de Turismo “analizará y coadyuvará con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Durango, medidas que incrementen la seguridad e integridad física de los turistas”.

Por lo anteriormente referido, se colige que es pertinente dotar a los municipios de la posibilidad de instituir la Policía Turística, no obstante, en la legislación en materia de seguridad, no así en la específica en materia turística.

Empero, considerando que la Secretaría de Turismo, actualmente, en función de lo que establece el artículo 5 de la Ley de Turismo para el Estado de Durango, coadyuva actualmente, con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado; y específicamente, entre las acciones que realiza el Poder Ejecutivo se identifican contribuciones para el fortalecimiento de cuerpos policiacos a partir de la capacitación en materia turística; a la vez que se considera al turismo, en el Plan Estratégico de visión del Estado, como una de las actividades claves a desarrollar, en la que Durango cuenta con ventajas competitivas; y que esta Comisión da cuenta de los beneficios de estas medidas pueden suponer para incentivar el flujo turístico; este Órgano Legislativo propone, una solución legislativa alternativa, que sienta las bases para fortalecer dicha colaboración, sin que esto represente un perjuicio a la estructura normativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 5 de la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 5...

.....

De la I. a la III

IV....

Para tal efecto, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, la Secretaría podrá coordinarse con Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el fin de promover y realizar convenios con los municipios de vocación turística en el Estado, con el objeto de formar, profesionalizar y certificar a las personas que integran las corporaciones policiales y/o de las policías turísticas.

De la V a la XI.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado, en Ciudad de Durango, Dgo., a los 26 (Veintiséis) días del mes de Abril del año de 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIO

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por las CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 129, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión da cuenta, que la presente iniciativa, presentada con fecha de 9 de noviembre de 2022, *busca "modificar la Ley de Turismo del Estado, con el propósito de introducir disposiciones que fortalezcan la actividad cinematográfica en la entidad, considerando el importante patrimonio en dicha materia, que guarda nuestro Estado, y la aspiración pública de que dicha esfera de la creación artística sea mucho más valorada a nivel nacional e internacional, y detone, por tanto, el desarrollo económico, artístico y turístico de la entidad"*(SIC).

Los iniciadores, proponen bases normativas con el fin de que se implementen instrumentos de evaluación, vigilados y respaldados por los consejos consultivos en la materia turística y de cinematografía, que den cuenta de los avances y retos en el rubro, y para que la Secretaría de Turismo realice y actualice un directorio con registro de locaciones y servicios de producción (incluyendo talentos y agencias de extras), el cual deberá publicarse en una plataforma digital, y difundirse entre productores, empresas, agentes de proyectos cinematográficos, televisivos o audiovisuales nacionales y extranjeros; y garantizar la incorporación de las propuestas que aporte el Consejo Consultivo en Cinematografía en la planeación de acciones en la materia.

En tal sentido, los promoventes establecen que *la historia cinematográfica de Durango, aunada a la producción (actual), puede significar un elemento de desarrollo (para el sector y el Estado), con beneficios múltiples para artistas (entre otros profesionales), empresas relacionadas a los servicios, y otros muchos sectores de la sociedad"*.



SEGUNDO.- Que el artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establece que a la Comisión de Turismo y Cinematografía, le corresponde dictaminar en lo que se refiere a la legislación de turismo y cinematografía en el Estado, por lo que cuenta con facultades para analizar, discutir y en su caso aprobar la iniciativa de mérito.

TERCERO.- Que esta Comisión observa, que en el artículo cuarto, los promoventes prevén adicionar la fracción XII, a partir de la cual se establece una definición conceptual y normativa, para la **"Promoción Cinematográfica"**, como *"la difusión del Estado, servicios y talentos artísticos, como elementos idóneos para la realización de producciones cinematográficas, televisivas y audiovisuales"*.

La Comisión, se ocupó inicialmente, de analizar los conceptos de Turismo Cinematográfico y de Promoción Cinematográfica, al estar ampliamente relacionados, ya que las acciones públicas del segundo, derivan de la concepción normativa del primero. Ahora bien, en el glosario, fracción XXV, artículo 4, el Turismo Cinematográfico, está entendido como:

"Toda actividad relacionada al Estado de Durango en la que se distingue por su historia, forjados con el esfuerzo, entusiasmo y pasión de hombres y mujeres, que han hecho a Durango "La Tierra del Cine";

A la vez, que en la fracción XII de dicho artículo, se define a la "Promoción Cinematográfica", como:

"la difusión del Estado, como un lugar idóneo para la realización de producciones cinematográficas, televisivas o audiovisuales".

Adicionalmente, en este sentido, la Comisión observa, que la naturaleza de las actividades relativas al "Turismo Cinematográfico" y a la "Promoción Cinematográfica" que se establecen en la legislación, hacen referencia a incentivar la realización de producciones audiovisuales. De esta manera, la Comisión se percata de los alcances de los productos que se generan, y las acciones de promoción pertinentes, a efecto de sentar o fortalecer su base jurídica.

Lo anterior, considerando que existen en la literatura y en la normatividad, múltiples acepciones de "Turismo Cinematográfico". Por ejemplo, el Turismo Cinematográfico puede *"comprender visitas realizadas por turistas a un destino, como resultado de que haya aparecido o aparezca en el cine o televisión, o bien, aquellas visitas asociadas a un rodaje"*. A su vez, se han establecido múltiples tipologías, las cuales se pueden agrupar en tres grandes grupos: *"turismo cinematográfico de escenarios reales"* (visita de locaciones por parte de turistas), *"turismo cinematográfico de escenarios creados"* (visita a parques temáticos, estudios cinematográficos o festivales de cine) y *"turismo cinematográfico como negocio derivado de acuerdos de productoras para rodar películas"*.

Con base en lo anterior, la Comisión observa que la definición de Turismo Cinematográfico en la Ley local, cuenta con una redacción poco clara; por lo que enfrenta un problema para analizar el concepto propuesto de Promoción Turística. Con relación a las acciones previstas en las actividades de "Promoción Turística" en el cuerpo de la Ley, de acuerdo al capítulo especial, "De la Promoción



Turística”, se observa que están relacionadas a un objetivo muy específico, la atracción de viajeros que trabajen en el sector cinematográfico; al respecto, los artículos 22 y 23 establecen lo siguiente:

“la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, y los ayuntamientos, impulsará la llegada de viajeros a Durango, con motivo de realización de producciones audiovisuales (y fomento a la modalidad Turismo Cinematográfico) ”.

En este mismo sentido, el artículo 41, fracción VII, establece como atribución de la Secretaría de Turismo, “el incentivar y apoyar el desarrollo de la industria cinematográfica, promoviendo a Durango como ua zona geográficamene idónea para locaciones y filmaciones.

La Comisión considera que es necesaria una nueva definición para la modalidad de Turismo Cinematográfico; aunque, en las posibilidades de esta Comisión, por el momento, está la de analizar la alternativa presentada por los iniciadores para definir nuevamente a la “Promoción Turística”. Al respecto, la definición propuesta es más específica, en lo que corresponde a la atracción de producciones, ya que no solo hace referencia a la promoción de Estado, si no a las ventajas comparativas y competitivas del sector, al capital humano y la masa crítica de recursos con que cuenta el sector cinematográfico, (medido en locaciones, servicios y talentos involucrados). La Comisión considera, que aunque esta nueva definición, al igual que la anterior continúa siendo acotada en cuanto a la diversidad de productos, es más adecuada, por especificar las acciones y los rubros concretos a difundir. Empero, la Comisión, plantea una redacción alternativa, con el fin de establecer el propósito de esa difusión (fines turísticos) y refiere también, de manera complementaria, la difusión de las ventajas competitivas en general.

CUARTO. Que en cuanto a la propuesta de incluir como atribución de la Secretaría de Turismo, la creación y actualización periódica de un directorio de locaciones y servicios de producción, incluyendo talentos y agencias de extras, y publicarlo en plataforma digital; al respecto, al realizar un análisis de derecho vigente, la Comisión da cuenta que, la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audio Visual del Estado de Durango, (la cual estipula en su artículo primero, que tiene como fin regular, entre otras acciones públicas, la promoción de la industria cinematográfica), contiene el instrumento denominado **“Directorio de Proveedores Especializados”**, el cual, de acuerdo al artículo cuarto de dicha Ley, se entiende de la siguiente manera:

“El listado de casas o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos creativos y profesionales, que se ofertan a la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría de Turismo y sometido al Consejo para su verificación”.

A su vez, la Secretaría de Turismo, maneja el **“Registro de Áreas de Rodaje o Locaciones”**, el cual se define en el artículo 4, fracción VIII, de la misma Ley como:

“El inventario elaborado por la Secretaría de Turismo, que contiene los bienes de dominio público y privado de la federación, del Estado y de los municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados



exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y potras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras y productos cinematográficos y audiovisuales”.

A su vez, la Comisión observa que en el mismo artículo, en la fracción IX, se define el instrumento **“Registro de Productores”** como:

“La relación de los profesionales del sector cinematográfico y audiovisual del Estado, trátase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras elaborado por la Secretaría”.

A su vez, la Comisión observa que en las fracciones VI y VIII del artículo 7 de dicha Ley, “De la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado”, le corresponde a la Secretaría de Turismo:

VI. Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los registros de productores y de locaciones, los directorios de proveedores especializados y áreas de rodaje o lociones; (...)

VIII. “Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados, para consulta del sector, así como la guía del productor, en términos de lo que establece el reglamento de la presente Ley”;

Para lo cual, de acuerdo a la fracción VI del artículo 15, coadyuvará el Congreso.

Con base en lo anterior, la Comisión considera que crear estos instrumentos de manera adicional, implicaría duplicidad de funciones; no obstante atendiendo a la utilidad y distinto propósito al que atenderían en la legislación especial de turismo (diferente a la de la legislación especial de cinematografía); éste Órgano Legislativo resuelve como favorable, la implementación de dichos registros y directorio para fines turísticos, por lo que se prevé una redacción alternativa.

La Comisión considera, que la misma consideración prevalece para la reforma propuesta a la fracción IX del artículo 41; en la que se propone como atribución de la Secretaría *“crear un banco actualizado de servicios fílmicos o servicios a la producción, incluyendo actores y talentos”.*

QUINTO. Con relación a la adición propuesta al artículo 64 BIS, en la cual específicamente se propone que en los mecanismos para acceder a beneficios en materia de cinematografía, se asegure equidad y competitividad; se considera que para evitar la dispersión normativa, dado que se hace referencia al desarrollo de la industria cinematográfica, más que al desarrollo de la industria de turismo cinematográfico (a pesar de que están ampliamente relacionadas), la Comisión considera que esta materia atiende al propósito de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Durango y debe ser legislada en la misma.

SEXTO. Con relación a las modificaciones planteadas en el artículo 6 TER y 48, la Comisión considera que son pertinente, en tanto que puede ser considerada como una aportación al Sistema de Planeación Democrática, ya que prevé el mayor involucramiento del Consejo Consultivo Local de



Turismo; únicamente se redacta el dispositivo, con el nombre previsto en el glosario de la Ley, para dicho Órgano, o "Consejo Local".

SÉPTIMO. Por su parte, respecto a los instrumentos de evaluación, que se proponen incorporar el texto normativo, la Comisión considera que es pertinente, instituirlos en la presente Ley, en tanto al avance de la cinematografía, pero en materia turística. La evaluación, contemplada como un paso de política pública, idóneo para determinar la eficacia de las disposiciones generales. En este respecto, se considera también como medida adecuada de fortalecimiento, la promoción de eventos culturales y recreativos.

OCTAVO. A pesar de que la Comisión reconoce que el Turismo Cinematográfico, bien puede constituirse en una actividad estratégica (al menos desde el punto de vista económico); se considera que dicha denominación, pudiera causar asimetrías con respecto a otros productos turísticos, por lo que la Comisión prevé que no es viable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman la fracción XII del artículo 4, el artículo 6 TER, el primer párrafo del artículo 8, la fracción III del artículo 48; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 22, un segundo párrafo al artículo 23 y el artículo 23 BIS, todos a la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.



De la I. a la XI.....

XII. Promoción Cinematográfica: La difusión **de los recursos en materia cinematográfica y de las ventajas competitivas con las que cuenta el Estado, para atraer e incentivar** la realización de producciones cinematográficas, televisivas y audiovisuales **en el territorio estatal, y fortalecer la actividad turística en el Estado.**

De la XIII. a la XXXI.....

ARTÍCULO 6 TER. En las localidades declaradas pueblos mágicos y en los sitios Patrimonio Mundial, la Secretaría conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los Ayuntamientos, empresas del ramo, **y el Consejo Local,** implementarán programas y proyectos especiales para fortalecer el desarrollo turístico del lugar.

ARTÍCULO 8. El Consejo Consultivo Local de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta, memorias publicadas **e instrumentos de evaluación.**

.....

.....

ARTÍCULO 22....

La Secretaría, promoverá eventos y festivales de cine a nivel nacional e internacional, que se programen por la autoridad competente en el Estado, con el fin de atraer turistas.

ARTÍCULO 23....



Con el fin de desarrollar el Turismo Cinematográfico, la Secretaría podrá promover convenios con entidades y dependencias del sector público, así como con los sectores privado y social para capacitar y profesionalizar la prestación de servicios directamente relacionados con la materia.

ARTÍCULO 23 BIS La Secretaría podrá emplear los inventarios, directorios y registros, así como otros instrumentos que opere en materia de industria cinematográfica, con el fin de promover el Turismo Cinematográfico.

ARTÍCULO 48....

De la I. a la II...

III. Promover la diversificación de la oferta turística, **tomando en cuenta las propuestas que aporte el Consejo Local;**

De la IV. a la VI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado, en Ciudad de Durango, Dgo., a los 26 (Veintiseis) días del mes de Abril del año de 2023 (dos mil veintitres).



LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIO

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Turismo y Cinematografía**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), mediante el cual solicitan reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de Turismo Accesible; por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 129, 178 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2022, le fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, en materia de Turismo Accesible.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De acuerdo a los iniciadores, derivado "*de cambios sociales, legales y culturales, el turismo ha pasado a constituir (...) un derecho humano, generando cambios en la planeación, diseño y comercialización de actividades para que la mayoría de las personas tengan acceso a experiencias turísticas*" (...); perspectiva, que de acuerdo a los promotores, ha posibilitado a personas adultas mayores el acceso y disfrute del mismo. Bajo este argumento, a partir de la iniciativa, se pretenden realizar reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, con el fin de garantizar la accesibilidad de la población adulta mayor, a los servicios turísticos. Específicamente, las reformas, pretenden implementar de manera coordinada con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de



la Familia, acciones públicas con el fin de que este grupo vulnerable, tenga accesibilidad como parte de la demanda de servicios turísticos y por otro lado, cuenten con la participación en la oferta.

SEGUNDO. Que la Comisión, al realizar un control de constitucionalidad, da cuenta que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada, para privilegiar su inclusión social y económica, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado.

El Estado en los términos que disponga la ley les garantizará los siguientes derechos:

I. La atención gratuita y especializada de servicios de salud.

II. El acceso al trabajo remunerado, en función de sus capacidades.

III. La jubilación universal.

IV. Descuentos en los servicios públicos y en los trámites notariales, de acuerdo con la ley.

V. A lugares adecuados en transporte público y espectáculos.

VI. Acceso a programas de vivienda y decorosa.

El gobierno estatal y los municipios desarrollarán políticas para fomentar la plena integración social. *La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.*

Con base en lo anterior, la Comisión considera que las disposiciones que plantean los iniciadores fortalecen el sistema normativo global, en el sentido que se pretende la inclusión social y económica de los adultos mayores como grupo de población vulnerable.

En este mismo sentido, la Comisión, da cuenta, que la Ley de Turismo del Estado, señala como uno de sus objetos, en la fracción VII, artículo 3, el de "facilitar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística así como su participación dentro de los programas de turismo accesible".

TERCERO. A su vez, el artículo 5 de la ley local en materia de turismo, en su, fracción VI, establece acciones de coordinación entre la Secretaría de Turismo, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de desarrollar programas de fomento al empleo turístico de las personas con discapacidad y adultos mayores. Por tanto, se considera que respecto a esta modificación, existe



suficiencia del derecho vigente, con respecto a la propuesta de los iniciadores, para promover la inclusión laboral.

CUARTO. Respecto a las tarifas, la Comisión, considera que es pertinente, realizar dicha incorporación en la fracción XXII del artículo 6, por estructura de la norma. Se aprovecha también la oportunidad, para cambiar el término personas discapacitadas, por el de personas con discapacidad, ya que el anterior resulta discriminatorio.

QUINTO. Que a nivel federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 5 establece lo siguiente:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. *De la integridad, dignidad y preferencia:*

(...) al disfrute pleno, sin discriminación y distinción alguna, de los derechos que estas y otras leyes consagran (...)

V. *Del trabajo y sus capacidades económicas:*

*A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. **A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.***

La Comisión observa, que las acciones de intervención dispuestas por los promotores para la Secretaría de Turismo, son similares a las que se establecen en el artículo 23 de la Ley en materia de adultos mayores a nivel federal; en el sentido de que en ese dispositivo, se establece la obligación de la Secretaría de Turismo a nivel federal, para promover actividades de atención al turismo, y de recreación turística a favor de este sector de la población, así como esquemas para convenir tarifas especiales en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura, deporte, hospedaje y centros turísticos, entre entre otras medidas.

SEXTO. Por su parte, la Comisión da cuenta, que actualmente existe a nivel local, acciones por parte del poder ejecutivo, de coordinación entre la Secretaría de Turismo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango; con la finalidad de promover la integración y el desarrollo humano de los adultos mayores. Únicamente, la Comisión se ocupa en proponer una redacción alternativa, para sentar las bases de estos mecanismos, con el fin de plasmar el nombre del Sistema DIF Estatal, tal como en la legislación local. A su vez, se incorpora solución alternativa, a efecto involucrar la participación de prestadores de servicios turísticos (sean del sector público, privado y social), así como de otras dependencias, con la finalidad de maximizar resultados.



Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XXII del artículo 6; se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V, del artículo 14, todas a la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6...

De la I a la XXI....

XXII. Promover convenios entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de alcanzar incentivos y descuentos para las personas **con discapacidad y las personas adultas mayores;**

De la XXIII a la XXIV....

ARTÍCULO 14...

De la I. a la II....

III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad y a las personas adultas mayores;



IV.Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad y a las personas adultas mayores; **y**

V. Promover de manera coordinada con el Sistema para para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención al turismo y de recreación turística.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado, en Ciudad de Durango, Dgo., a los 26 (Veintiséis) días del mes de Abril del año de 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIO

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. **Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la LXIX Legislatura, que adiciona un segundo párrafo al artículo 80, y se deroga el segundo párrafo del artículo 229 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada en fecha 20 de abril de 2022, y que la misma tiene como finalidad adiciona un segundo párrafo al artículo 80, y se deroga el segundo párrafo del artículo 229 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**.

SEGUNDO. - La iniciativa propuesta tiene por objeto reformar que las direcciones de la administración pública municipal estén integradas por 50% mujeres y 50% hombres, logrando así que la administración municipal, como el órgano de gobierno más cercano a la sociedad, tenga una visión y una misión paritaria.



TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el 6 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, uno de los fines de dicha enmienda constitucional fue la de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La reforma constitucional antes citada es sin duda un paso trascendental para la concreción de la paridad de género en los espacios de poder en nuestro país.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que con la reforma propuesta, se fortalecen las bases para un equilibrio democrático entre géneros, sin embargo, para que esto sea una realidad debemos robustecer el marco legal a través de la armonización en el ámbito local.

Si bien es cierto, la reforma de 2019 no obliga de manera directa a los municipios en cuanto a la integración de la administración pública municipal, resulta sumamente necesario que la aplicación de la paridad de género sea de manera amplia, es decir, que en la toma de decisiones de los municipios exista el concurso de las mujeres.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 y se deroga el segundo párrafo del artículo 229 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 80. ...

En la designación de titulares de las direcciones, dependencias o su equivalente, así como organismos descentralizados de la administración pública municipal deberá observarse el principio de paridad de género.

Artículo 229. ...

Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ALBAZO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FINANCIERA RURAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ORGANISMOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN